

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS**, el Informe N° 077-2024-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00094-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 005-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000049-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 0073-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 12 de enero del 2024, peticiona la señora **MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS** la devolución de la suma de S/. 99.90 soles por concepto de doble pago por un mismo concepto, por el Curso Taller Derecho Administrativo del PROFA 27°- Nivel I. Al respecto, sostiene la peticionante que, con fecha 30 de noviembre del 2023, a través de la plataforma pago.pago.pe del Banco de la Nación, realizó 2 veces el pago de S/99.90 soles por un mismo concepto, esto es, el de "Recalificación de un componente de evaluación" con Referencia de Pago N° 0202300260041217090, ello debido a error de dicha plataforma. En ese sentido, no habiendo hecho uso del segundo comprobante de pago con número 230007671056, solicita su devolución;

Que, a través del Informe N° 077-2024-AMAG/DA-PROFA, de fecha 14 de febrero del 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i) De la verificación al Sistema de Gestión Académica, se advierte que discente MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS, es discente regular del 27° PROFA.
- ii) Asimismo, se evidencia que la discente MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS, presentó una recalificación en el Curso de Derecho Administrativo.

- iii) De la verificación a los voucher presentados, se advierte que la discente MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS, realizó dos pagos. El primer pago es de fecha 30 de noviembre de 2023, mientras que el segundo pago se realizó el día 01 de diciembre de 2023.

Asimismo, la discente afirma que el voucher que usó es el de fecha 30 de noviembre de 2023, y, que el voucher que es objeto de devolución y que no llegó a utilizar es el de fecha **01 de diciembre de 2023**.
- iv) Desde esta perspectiva, es necesario que sea corroborada por el área de tesorería, a fin de validar los pagos realizados y el voucher que la discente utilizó para la recalificación que corresponde.
- v) Sobre el pago realizado por la discente MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS, es necesario que sea corroborada por el área de tesorería, a fin de validar los pagos realizados y el uso del servicio que pago.
- vi) Validado y corroborado los pagos, esta subdirección, emite opinión favorable, dado que la discente MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS, realizó dos veces el pago por el mismo concepto de recalificación de un mismo componente evaluativo.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 005-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 28 de febrero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 01 de diciembre del 2023, por el monto de S/. 99.90, por concepto de RECALIFICACIÓN DE UN COMPONENTE DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL O GRUPAL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA;

Que, a través del Informe N° 00094–2024–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00005-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000049-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Miriam Karina Chicasaca Carlos;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, la peticionante, presentó una recalificación en el Curso de Derecho Administrativo como discente del 27° PROFA, habiendo hecho uso de uno de los voucher de pago;

Que, asimismo, del Informe presentado por el área de Tesorería se determina sobre el pago efectuado el 1 de diciembre del 2023, según Anexo de recaudación, por tanto, se efectuó un doble pago por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, canceló dos veces por el mismo concepto RECALIFICACIÓN DE UN COMPONENTE DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL O GRUPAL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por un mismo concepto, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente sobre el monto cuya devolución se peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, con Informe N° 000073-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 12 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MIRIAM KARINA CHICASACA CARLOS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 99.90, por concepto de RECALIFICACIÓN DE UN COMPONENTE DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL O GRUPAL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv